

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2024-259 *Resolución por la que se regula la compensación a las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria por la pérdida de ingresos en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, resultado de la aplicación de los descuentos al viajero habitual por la aplicación del Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio.*

La red de transporte público por carretera en Cantabria, que tiene la consideración de servicio público de titularidad autonómica, se articula según un sistema concesional por el que la prestación de dicho servicio público se realiza de forma indirecta a través de operadores privados de transporte, según establece la normativa autonómica, y la legislación básica tanto nacional como europea.

Con fecha 26 de junio de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

La Sección primera del capítulo II del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, establecía un sistema de ayudas directas a las comunidades y entes locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público urbano colectivo, que se comprometieran a implantar una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje de un 30% respecto al vigente a la entrada en vigor de esta disposición, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

El Gobierno de Cantabria solicitó su inclusión en este sistema de ayudas adoptando el compromiso de implantar la reducción del precio del billete del viajero habitual, y mediante Resolución del Director General del Transporte Terrestre, de 22 de diciembre de 2022, se concedieron 277.746,57 euros al Gobierno de Cantabria.

Como consecuencia de lo anterior, el 11 de abril de 2023 el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio dictó la Resolución por la que se regula la compensación a las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria por la pérdida de ingresos en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, resultado de la aplicación de los descuentos al viajero habitual por la aplicación del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio.

Con fecha 28 de diciembre de 2022, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

VIERNES, 19 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 14

Al igual que ocurriera con el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, el Gobierno de Cantabria solicitó su inclusión en el nuevo sistema de ayudas, lo que le fue reconocido mediante Resolución del Director General de Transporte Terrestre, de 29 de mayo de 2023, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre urbano e interurbano en el ámbito autonómico reguladas por el Real Decreto-ley 20/2022, concediéndose al Gobierno de Cantabria un importe de 1.354.845,95 euros.

Desde la aplicación del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, se viene reportando al MITMA de los informes, indicados en la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022, en los que se reflejan los datos de viajeros habituales y no habituales. Los operadores han estado remitiendo los datos para confeccionar los informes citados, y de igual forma han dado traslado del número de cuenta bancaria en el que ingresar las compensaciones por los descuentos.

El 29 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Nuevamente, el Gobierno de Cantabria solicitó su inclusión en el nuevo sistema de ayudas, lo que le fue reconocido mediante Resolución del Director General de Transporte Terrestre, de 27 de diciembre de 2023, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre urbano e interurbano en el ámbito autonómico reguladas por el Real Decreto-ley 5/2023, concediéndose al Gobierno de Cantabria un importe de 1.354.845,95 euros.

El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, está configurado como la norma reguladora de este sistema de ayudas directas y excluye, expresamente, la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La fijación de criterios para la distribución del crédito que establece para el fin de compensar por las bonificaciones establecidas, se concreta en una orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante, MITMA), que fue dictada el 18 de julio de 2023 y publicada en la sede electrónica del MITMA.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 161 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, del porcentaje de descuento mínimo del 50%, las comunidades autónomas y entidades locales deberán financiar, con cargo a sus presupuestos el descuento de al menos el 20%; en consecuencia, un 30% se financiará con cargo al crédito concedido al Gobierno de Cantabria mediante la Resolución del Director General de Transporte Terrestre, de 27 de diciembre de 2023, y el importe restante de la reducción de los abono y títulos multiviajes se compensará con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2024.

Como consecuencia de lo anterior, desde el día 19 de julio de 2023 y hasta el 18 de enero de 2024 se vienen aplicando los descuentos al viajero habitual del transporte interurbano de viajeros por carretera, competencia del Gobierno de Cantabria indicados en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, con la consiguiente merma de ingresos de las empresas operadoras. Cabe reseñar que la medida resulta en gran medida impuesta por el Gobierno de Cantabria, pues el precio del billete del viajero con tarjeta "Transporte de Cantabria", que corresponde al medio mayoritario de pago del viajero habitual, se establece por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

En definitiva, las razones expuestas justifican la procedencia de establecer, mediante la presente resolución, un nuevo procedimiento de abono que mantenga las compensaciones por la pérdida de ingresos de los operadores de transporte de viajeros por carretera, originada por las medidas impuestas y están, por lo tanto, dirigidas a todos los operadores de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, constituyendo la actuación del Gobierno de Cantabria, en el supuesto de los fondos procedentes del MITMA, una mera distribución de fondos estatales, mientras que en el caso de los fondos propios que complementan la asignación estatal, estos

CVE-2024-259

VIERNES, 19 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 14

deben cubrir tanto la merma de ingresos, que supone la reducción del precio del billete del viajero habitual, que no cubran los fondos estatales, como los costes de aplicación de esta medida.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de acuerdo con la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Cantabria para el año 2024.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. La presente resolución tiene por objeto regular la compensación a las empresas prestadoras de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, desde el 19 de julio de 2023 hasta el 18 de enero de 2024, por los descuentos practicados al viajero habitual establecidos en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

2. Se beneficiarán de la compensación las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan realizado los descuentos al viajero habitual de acuerdo a lo contemplado en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en cualquiera de los medios siguientes:

Tarjeta "Transporte de Cantabria"

"Carné de Transporte Universitario de Cantabria" (UNIBUS)

Bonos multiviaje

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las cantidades a abonar en concepto de compensación se llevará a cabo con cargo a la aplicación 04.04.453C.472 "Compensación descuento billetes" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

Artículo 3. Ámbito temporal de aplicación.

La compensación prevista en la presente resolución se aplicará a los descuentos practicados al amparo del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, entre el 19 de julio de 2023 hasta el 18 de enero de 2024.

Artículo 4. Cálculo de la compensación a los operadores de transporte público.

1. El Gobierno de Cantabria compensará directamente a los operadores de transporte público de transporte de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Para el cálculo de la compensación se tendrán en cuenta los datos acreditativos de la minoración en los ingresos, derivada de la aplicación del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, a la vista de la documentación que se deberá aportar por los operadores, de acuerdo con lo requerido en el artículo 6 de la presente resolución.

VIERNES, 19 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 14

2. En el caso de pérdida de ingresos por la tarjeta "Transporte de Cantabria", la cuantía se determinará en función del número de viajes e ingresos por uso de la tarjeta.

3. En el caso de pérdida de ingresos por Unibús, la cuantía se determinará en función del número e ingresos por recargas de carné.

4. En el caso de pérdida de ingresos por bonos multiviaje, la cuantía se determinará en función del número e ingresos por compra de bonos.

5. En el supuesto de la compensación por costes de financiación, la cuantía se determinará en atención al instrumento financiero contratado y su importe, que, en todo caso, deberá haber sido contratado con posterioridad a la publicación del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. Los costes financieros no se compensarán más allá de la merma real de ingresos que se acredite, incrementada, como máximo, en un 10% de dichos costes financieros. En el caso de la ampliación de un instrumento financiero existente, se compensará de acuerdo a la ampliación que deberá ser posterior a la publicación del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

6. En el caso de los costes por implementación, la cuantía se determinará por el importe de las facturas acreditativas de los mismos.

7. En los importes a valorar para el cálculo de la compensación no se podrá incluir el IVA.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de la documentación justificativa para proceder a la compensación.

1. Los interesados deberán presentar la documentación justificativa a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, mediante instancia conforme al Anexo I, acompañada de la siguiente documentación:

Para justificar la pérdida de ingresos por descuentos aplicables a la Tarjeta "Transporte de Cantabria", certificado por mes del número de viajes e ingresos percibidos, firmado por el gerente de la empresa operadora.

Para justificar la pérdida de ingresos por descuentos aplicables al "Carné de Transporte Universitario de Cantabria" (UNIBUS), certificado por mes de las ventas y recargas realizadas, así como los ingresos percibidos, firmado por el gerente de la empresa operadora.

Para justificar la pérdida de ingresos por descuentos aplicables a bonos multiviaje, certificado por mes de las ventas realizadas, así como los ingresos percibidos, firmado por el gerente de la empresa operadora. En este caso, el certificado se acompañará de una declaración responsable que recoja los títulos multiviaje comercializados a 27 de junio de 2023 y de que los servicios objeto de bonificación han sido efectivamente prestados.

Para justificar los costes de financiación:

Memoria firmada por el gerente de la empresa operadora, justificativa de la necesidad de financiación, como consecuencia de la aplicación de las medidas del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Certificación bancaria acreditativa del instrumento financiero contratado y su importe.

Documento acreditativo de los gastos efectivos que ha supuesto la contratación del producto financiero hasta la fecha, o la ampliación del producto previamente contratado por esta misma causa.

Para justificar los costes por implementación:

Memoria firmada por el gerente de la empresa operadora, justificativa de haber incurrido en costes de implementación, como consecuencia de la aplicación de las medidas del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

VIERNES, 19 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 14

Facturas acreditativas de los mismos, junto con sus correspondientes justificantes de pago.
Certificado bancario de titularidad de cuenta para el ingreso.

2. Las instancias se dirigirán al Sr. Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y deberán presentarse en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

3. La presentación de las instancias implicará la autorización al órgano competente para la tramitación del procedimiento, para la comprobación y tratamiento de los datos.

Artículo 6. Tramitación y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la tramitación del procedimiento de abono de las compensaciones reguladas en esta resolución.

A tal fin, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

2. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones comprobará la veracidad de la información aportada, y a la vista de la documentación obrante en el expediente, formulará la propuesta al órgano competente para su resolución.

Artículo 7. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente resolver el procedimiento de abono compensatorio previsto en la presente resolución.

La resolución de abono habrá de ser motivada, determinará la persona o entidad solicitante a la que se concede la compensación, especificando, en cada caso, si se abona en un único pago o en varios, lo que vendrá determinado por las disponibilidades presupuestarias.

2. Las resoluciones serán objeto de publicación en la web de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones <https://www.cantabria.es/infraestructuras-y-transporte>, sin perjuicio de la notificación individual, por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a las empresas beneficiarias a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. El plazo máximo de resolución del procedimiento no excederá de seis meses desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Disposición final. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de enero de 2024.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

CVE-2024-259

VIERNES, 19 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 14



ANEXO - INSTANCIA

Datos de la persona o entidad

NIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social			Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad	
Municipio	Provincia	Teléfono		Fax		Dirección correo electrónico		

Datos de la persona representante *(cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)*

NIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social			Apellido 1		Apellido 2	
----------------------	--	-----------------------	--	--	------------	--	------------	--

Notificación electrónica obligatoria
 Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cuyo fin se deberá indicar la dirección de correo electrónico mediante la que el interesado o su representante comparecerán a través de la dirección electrónica habilitada única para acceder al contenido de la notificación, en sede electrónica.
Correo electrónico

MANIFIESTA

Que, al amparo de la Resolución de 11 enero de 2024, por la que se regula la compensación a las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica, resultado de la aplicación de los descuentos al viajero habitual por la aplicación del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, aporta la documentación para acceder a la compensación por: **(marcar con una X lo que proceda)**

<input type="checkbox"/>	Pérdida de ingresos por la tarjeta "Transporte de Cantabria"
<input type="checkbox"/>	Pérdida de ingresos por "Carné de Transporte Universitario de Cantabria" (UNIBUS)
<input type="checkbox"/>	Pérdida de ingresos por bono multiviajes
<input type="checkbox"/>	Costes de financiación
<input type="checkbox"/>	Costes de implementación

DOCUMENTACIÓN

DNI, para los ciudadanos españoles, o documento equivalente que acredite la identidad de los ciudadanos extranjeros y en el que figure el NIE de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor.

En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.

Documentación justificativa, **según proceda**, en función de la compensación solicitada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la resolución (certificados de la gerencia de la empresa, facturas acreditativas del gasto, declaración responsable, memorias justificativas de los costes y/o certificados bancarios).

Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

INSERTAR FIRMA ELECTRÓNICA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander
 Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2024-259

VIERNES, 19 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 14



Información básica sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Abono compensatorio
Responsable del tratamiento	D.G. Transportes y Comunicaciones C/ Cádiz, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través de la instancia y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de los abonos compensatorios.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cántabra Tributaria. Seguridad Social. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Registro Mercantil. Instituto Cántabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2024/259

CVE-2024-259